

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00147-00**

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **MENOR CUANTÍA** a favor de **OPTILENTES S.A.S.** contra **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura	Vencimiento	valor
8292	10/11/2017	\$ 8'791.153,00
8293	10/11/2017	\$ 8'822.570,00
8294	10/11/2017	\$ 8'841.527,00
8296	09/12/2017	\$ 320.000,00
8297	08/12/2017	\$ 320.000,00
8298	09/12/2017	\$ 320.000,00
8299	09/12/2017	\$ 320.000,00
8304	16/12/2017	\$ 423.000,00
8318	15/12/2017	\$ 8'841.527,00
8320	14/01/2018	\$ 320.000,00
8396	29/07/2018	\$ 221.699,00

2). Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3.- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado en el numeral 1, causados entre el 31 de octubre y 31 de diciembre de 2020, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original del título valor del cual se pregona la presente acción, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce a la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 28, hoy 14 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA